



MINISTERIO  
DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS -  
Montevideo, 06 SET. 2010

10/05/001/60/365

**VISTO:** el Contrato de Préstamo N° 2228/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), destinado a financiar el Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU).-

**RESULTANDO:** I) que el referido Contrato fue suscrito por las partes con fecha 22 de abril de 2010.-

II) que en la cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales de dicho Contrato se prevé la firma de un convenio administrativo entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor (Banco Central del Uruguay), para regular el traspaso de los recursos correspondientes.-

ASUNTO 0642

**CONSIDERANDO:** que corresponde proceder a la aprobación del proyecto de Convenio de Traspaso de Recursos entre la República Oriental del Uruguay, como Prestatario del Contrato de Préstamo N° 2228/OC-UR y el Banco Central del Uruguay (BCU), como Organismo Ejecutor de dicho contrato y autorizar que el referido Convenio sea suscrito en representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Pedro Buonomo, indistintamente.-

**ATENTO:** a lo dispuesto precedentemente.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Convenio de Traspaso de Recursos del Contrato de Préstamo N° 2228/OC-UR, cuyo texto constituye parte integrante de la presente resolución, a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Central del Uruguay (BCU).-

2º) El contrato será oportunamente otorgado y suscrito en nombre y representación del país por el Señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Fernando Lorenzo o por el Señor Sub Secretario de Economía y Finanzas, Ec. Pedro Buonomo, indistintamente.-

3º) Comuníquese etc.-

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

FS/adg

7



**CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS**  
**Contrato de Préstamo N° 2228/OC-UR entre la República Oriental del Uruguay y**  
**el Banco Interamericano de Desarrollo**

**Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros**

En Montevideo, República Oriental del Uruguay, ..... de dos mil diez, entre:  
POR UNA PARTE el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ( en adelante MEF)  
actuando en representación de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la  
calle Colonia 1089 de esta ciudad, representado por el señor Ministro, ....., y  
POR OTRA PARTE el BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (en adelante BCU), con  
domicilio en esta ciudad en Diagonal Fabini N° 777, representado por su Presidente  
Señor PhD. Mario Bergara, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE  
CONTRATO:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

1.1 El día 22 de abril de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Oriental del Uruguay (ROU), se suscribió el Contrato de Préstamo N° 2228/OC- UR – Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros. El Prestatario es la República Oriental del Uruguay y el Organismo Ejecutor el Banco Central del Uruguay.

De acuerdo con el Anexo Único del citado Contrato, los recursos relacionados serán canalizados con el fin de contribuir a la eficiencia y eficacia de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay en sus funciones de regulación y supervisión financiera, tanto a nivel prudencial como de conducta de negocios, para que en el marco de un esquema integrado logre sus objetivos de protección al consumidor, estabilidad y eficiencia del sistema financiero.

1.2 La cláusula 3.02 literal b) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo N° 2228/OC –UR establece como condición especial previa al desembolso de los recursos, la suscripción de un convenio de traspaso de los recursos del financiamiento entre el Prestatario (ROU) y el Organismo Ejecutor (BCU). Según la cláusula 1.01, el mismo es por un monto de cuatro millones de dólares estadounidenses (U\$S 4.000.000), destinados al financiamiento del proyecto de fortalecimiento de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único.

En cumplimiento de lo anterior, se celebra el presente Convenio, entre la República Oriental del Uruguay – MEF y el Banco Central del Uruguay, que comprenden las Cláusulas y Condiciones siguientes:

**SEGUNDO: OBJETO**

El objeto de este Convenio, es el traspaso al Banco Central del Uruguay de los recursos, por hasta U\$S 4.000.000, provenientes del contrato de préstamo concluido entre el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y la República Oriental del Uruguay –Ministerio de Economía y Finanzas (Prestatario), destinados al financiamiento de proyectos de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Único y en los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 2228/ OC-UR, acordando las partes que el presente Contrato habrá de regir en todo lo relativo a las responsabilidades,

obligaciones y facultades del Prestatario y del Organismo Ejecutor, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas con el BID.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **3.1 Obligaciones del MEF**

3.1.1 El M.E.F. en su carácter de representante del Prestatario se obliga a transferir al BCU quien acepta, en su calidad de Ejecutor, los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 2228/ OC-UR, en las condiciones y términos que dispone el mismo y el presente Convenio.

### **3.2 Obligaciones del BCU**

3.2.1 El BCU asume la calidad de Organismo Ejecutor del Programa de Fortalecimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros y consiguientemente, todas las obligaciones y responsabilidades que dicho contrato le asigna en esa calidad.

3.2.2 El BCU aportará los recursos locales que se requieran para la ejecución del Programa en el marco del Contrato de Préstamo 2228/OC-UR.

3.2.3 Las gestiones ante el BID a realizarse directamente por el BCU en su calidad de Organismo Ejecutor, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato de Préstamo N° 2228/OC –UR, serán cumplidas por los representantes que el BCU designe, comunicando dicha designación al MEF.

3.2.4 El BCU asumirá las obligaciones de amortización, pago de intereses, comisión de crédito y gastos de inspección y vigilancia generados por el financiamiento de las actividades cuya ejecución asume conforme al Contrato de Préstamo N° 2228/OC-UR, en los términos de las cláusulas 2.01 Amortización y 2.02 Intereses literales a) y b) del Capítulo II de sus Estipulaciones Especiales.

## **CUARTO: REINTEGRO DE LOS RECURSOS**

El BCU cancelará las obligaciones de amortización y pago de intereses que correspondan conforme al contrato de préstamo, así como de la Comisión de Crédito prevista en la Cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales, acreditando los fondos en la cuenta corriente que el MEF comunicará a esos efectos antes de la fecha de los respectivos vencimientos.

## **QUINTO: PLAZO**

El presente Convenio regirá hasta el pago total del Préstamo, de los intereses, comisiones y el cumplimiento de todas las obligaciones que de él se deriven. (Cláusula 7.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo N° 2228/OC-UR).

## **SEXTO: VIGENCIA**

El presente convenio entra en vigencia en la fecha de su suscripción.

Y para constancia, ambas partes otorgan y firman el presente, en el lugar y fecha indicados, en tres ejemplares del mismo tenor.

**Firmas.**